



Habilitado: Remulgada la constitución en 18 de Junio de 1837.

Notando. Se ha. Si del cont. en quinceenta la ley decretada por las Cortes en 28 de Mayo ultimo declarando en estado de redencion todas las cargas con gidas con titulo de foro en las tierras de S. se publique y faga en edictos insertando los artículos que comprende dita Ley para q. los interesados en ellos puedan aprovecharse del benef. q. les dispensa.

Que atendiendo a no haberse recibido todavía los documentos de abono de los suministros hechos a la Milicia Nacional de Infanteria y Caballeria que se remiten al Sr. Capitan Genl. de este distrito con fecha veinte y ocho de Octubre del año anterior no se remite a S. E. manifestándole que en cumplimiento de lo prescrito en sus reales inserta en los Boletines de aquella Real C. de 28 y 29 que comprende la instrucción y orden de liquidacion y proveyese al abono de los suministros hechos a la M. N. le remite esta corporacion con dita fecha los recaudados en la d. esta Villa con motivo a su salida p. Alicante invadido por los franceses importantes mil deloscientos cincuenta y siete p. q. segun la misma instrucion su superior aprobacion. Que en 7 de Abril proximo pasado y en vista de las ordenes comunicadas por el Sr. Intendente citándole a poner en Mercedia dita cantidad, recorro a S. E. este exped. y no habiendo tenido hasta el dia resultado alguno hallandose mucho mas citulado por dita Sr. Intendente y en el caso de presentas d. libram. oportuno de los indicados suministros y desembolsar nuevamente esta cantidad y ponerla en Mercedia, caso que demasado se resiste, mando el Ayuntamiento no haga otras cosas q. prestar sin detencion este suministro y remitirlo para su abono segun lo mandado, suplica a S. E. tenga la bondad de dar sus disposiciones para q. este negocio logre con la prontitud q. exige su expedicion y el Ayuntamiento salga del compromiso en q. por su falta se le tiene puesto. Que con el mismo

